

**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. FDT-C-003-2022**

**INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EN TIEMPO PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS  
DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**OBJETO:** CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE RIESGO ORIENTADOS A REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, TOLIMA.

De conformidad con lo establecido en el *Numeral 10. "OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO" del Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES", Subcapítulo I "GENERALIDADES"* de los Términos de Referencia y en el Cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios previos del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del 7 de febrero de 2022.**

**OBSERVACIONES**

- 1. INTERESADO: MANUEL JOSE HERNANDEZ RUIZ - GEOESTABILIZACIONES SOLHER SAS.,** comunicación enviada a través del correo electrónico [comercial@geosolher.tech](mailto:comercial@geosolher.tech) el viernes, 4 de febrero de 2022 a las 7:41 p.m.

**Observación No. 1.**

*"Observación Pliego de condiciones FDT-C-003-2022"*

*Buen día,*

*Respecto al proceso FDT-C-003-2022 cuyo objeto es: CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE RIESGO ORIENTADOS A REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, TOLIMA., tenemos la siguiente sugerencia al pliego de condiciones.*

*En el ítem de 1.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL literal 6 dice:*

*6. Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con CINCO (05) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Las sucursales deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con CINCO (05) años de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria.*

*Solicitamos amablemente se modifique este ítem ya que empresas como la nuestra, aunque no han cumplido los 5 años de constituida los profesionales que se proponen tienen la idoneidad solicitada, adicionalmente se cumplen a cabalidad con la experiencia solicitada para la empresa y permitiría la pluralidad de oferentes y apoyo a los emprendedores que queremos hacer país generando empleo.*

*Solicitamos sea modificado este ítem a cuatro años quedando de la siguiente manera:*

6. *Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre inscrita en la Cámara de Comercio con CUATRO (04) años de anterioridad a la fecha del cierre de la presente convocatoria.*

*Las sucursales deberán acreditar que se encuentra(n) inscrita(s) en Colombia con CUATRO (04) años de anterioridad a la fecha de cierre de la presente convocatoria.*

*Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud. (...)” SIC*

**Respuesta:**

Los requisitos exigidos a los proponentes en los términos de referencia se establecen teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación, el valor del contrato objeto de la convocatoria, el análisis del sector económico respectivo, el estudio de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, entre otros; de esa manera la entidad establece requisitos acordes con la naturaleza del objeto y las especificaciones técnicas del mismo, que le permitirán escoger la oferta que resulte ser la más favorable.

Por lo anterior, se consideró viable en la estructuración del requisito, solicitar que la persona jurídica se debe encontrar inscrita en la Cámara de Comercio con 5 años de anterioridad a la fecha del cierre de la convocatoria.

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta que existen una gran cantidad de oferentes en el mercado objetivo que cumplen con lo requerido por la entidad, se garantiza la libertad de concurrencia y el principio de igualdad como quiera que los requerimientos exigidos son previamente dados a conocer a todos los proponentes en condiciones de igualdad y dando la correspondiente publicidad a los mismos, por lo cual su observación no es acogida.

**2. INTERESADO: STEPHANIE PÉREZ – ENINCO S.A.S** comunicación enviada a través del correo electrónico [licitaciones@eninco.com.co](mailto:licitaciones@eninco.com.co) el lunes, 7 de febrero de 2022 a las 3:41 p.m.

**Observación No. 1.**

*“1. De acuerdo al numeral 2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, en cuanto a la carta de crédito preaprobado, consideramos innecesario que la entidad requiera dicho documento, toda vez que, al verificar la capacidad financiera en los estados financieros en Certificado del Registro Único de Proponentes se puede evidenciar si un proponente es apto o no para ejecutar un proyecto. De igual manera se debe tener en cuenta que este es un proyecto de no muy alto presupuesto para requerir este tipo de créditos.*

*Conforme a lo anterior, sugerimos que la verificación y evaluación de las condiciones financieras de los oferentes sea a partir de los indicadores de capacidad financiera contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, los cuales son:*

- Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.*
- Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.*
- Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.*

*De igual manera, de acuerdo al numeral 3.2 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal E donde indica: “Se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de las filiales, o de sus sucursales, o sus subordinadas”. Consideramos innecesario la solicitud de dicho cupo de crédito si se está teniendo en cuenta la experiencia de empresas internacionales.*

*Solicitamos de manera respetuosa que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el carácter mixto de la entidad contratante, se tengan en cuenta algunos elementos de la contratación pública que pueden aplicar a este proceso, los cuales son: Selección objetiva, transparencia, economía y libre concurrencia.” SIC*

**Respuesta:**

La entidad se permite aclarar que, en cuanto a establecer indicadores como requisito financiero en lugar de la certificación de cupo de crédito, la misma se emite como resultado del conocimiento financiero y de la actividad comercial de una empresa; para lograr dicho cometido el banco efectúa un estudio minucioso a sus clientes a través del análisis de los estados financieros y los indicadores resultantes de los mismos (liquidez, endeudamiento, rentabilidad, capital de trabajo).

Adicionalmente, analiza aspectos que van mucho más allá del análisis financiero porque observan el comportamiento de los socios, el origen de los recursos, revisan listas restrictivas donde verifican temas sensibles como lavado de activos, el comportamiento de pago con el sector financiero, revisan el origen de los bienes, entre otros; aspectos que si bien sobrepasan la capacidad de pago, brindan tranquilidad en cuanto a la legalidad del negocio del proponente así como del origen de sus recursos. Dado que la emisión de la certificación de cupo de crédito ya tiene implícito el estudio de los estados financieros con sus respectivos indicadores además de otros aspectos cualitativos que ya fueron mencionados, consideramos que la petición de cambio de requisito financiero no aplica y por lo tanto no es acogida su observación.

Finalmente es necesario aclarar el régimen jurídico al que se encuentra sometida la presente contratación:

El numeral 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, indica que “El proceso de selección está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la normativa de la contratación contenida en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por lo tanto, los términos de referencia, y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a estas normas”. Es preciso indicar que, en el proceso del asunto, la contratante es sujeto de derecho privado, como bien lo indica en el numeral 2 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE”.

Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, considerando que no es esta una condición restrictiva ni limitante frente a la pluralidad de oferentes. Por lo que, no resulta procedente su solicitud y se mantiene el requisito.

**Observación No. 2.**

*“(…) En cuanto a el numeral 3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, solicitamos respetuosamente incluir contratos sobre ordenamiento territorial y regional (POT, PBOT, EOT, POMCA’s bajo el decreto 1640 de 2012),*

especialmente este último, teniendo en cuenta el artículo 10 de la ley 388 de 1997 donde indica que estos son Determinantes de superior jerarquía y deben incorporarse dentro de los planes de ordenamiento territorial, por ende, nos parece pertinente incluir dichos proyectos dentro de la experiencia.

De igual manera, la experiencia anteriormente solicitada incluye la variable de gestión del riesgo, teniendo en cuenta que, las entidades públicas normalmente contratan dicho estudio del Plan de Ordenamiento conjuntamente con los estudios de gestión del riesgo, en vista que, finalmente se debe presentar ante la Corporación Autónoma respectiva.

Conforme a lo anterior, hacemos dicha solicitud con el fin de permitir la libre concurrencia de oferentes y presentar experticia conforme al objeto a contratar. (...)” SIC

**Respuesta:**

En cuanto a la observación referente a la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, es importante mencionar, que el termino Plan de Ordenamiento Territorial se define en la ley 388 de 1997, donde se especifica en el Artículo 9 que “... es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo. Los planes de ordenamiento del territorio se denominarán: Planes de ordenamiento territorial, Planes básicos de ordenamiento territorial y Esquemas de ordenamiento territorial...”.

Por otra parte, el Decreto 1640 de 2012 menciona “...Que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias...”; por esto, al ser los POMCA un instrumento de ordenamiento del recurso hídrico con un componente de gestión del riesgo incorporado, puede ser tenido en cuenta como experiencia.

Por lo anterior, para dar más claridad frente a la experiencia específica del proponente, la entidad ve procedente ajustar este punto ampliando la experiencia a Planes de ordenamiento territorial, Plan básico de ordenamiento territorial y Esquemas de ordenamiento territorial. Así mismo, se incluyen los instrumentos de ordenamiento ambiental y/o territorial a escalas de máximo 1:25.000, ya que esta es necesaria para el desarrollo del objeto a contratar con la presente convocatoria.

**Observación No. 3.**

“(...) EN CUANTO A LOS PROFESIONALES:

3.1. Solicitamos respetuosamente que, para todos los profesionales se amplíe el campo de la experiencia específica mínima, requiriendo la acreditación de consultorías ambientales (POMCA’s, PMA, PORH, entre otras), toda vez que tienen el mismo enfoque de acuerdo a la necesidad del proyecto a contratar.

3.2. En cuanto al Experto Social: solicitamos respetuosamente eliminar el requisito que este profesional sea de la región, toda vez que, está limitando la participación de los oferentes, y no se está permitiendo incluir otros profesionales de otra región con igual o mejor idoneidad que la solicitada.

Agradecemos tener en cuenta las anteriores observaciones, con el fin de garantizar los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia de oferentes. De igual manera garantizar que el proponente adjudicatario tenga toda la experticia, trayectoria y la idoneidad para la ejecución de este contrato. (...)” SIC

**Respuesta:**

3.1. De acuerdo al requerimiento de ampliar las especificaciones mínimas de los profesionales de dirección y expertos, la entidad ve procedente ajustar este punto, con el fin de cambiar la redacción específica a una más general que tenga en cuenta experiencia en participación de componentes de proyectos ambientales y/o de ordenamiento; se realizará el ajuste correspondiente.

3.2. Frente al requerimiento del experto social que se detalla en los estudios previos, tanto en las notas aclaratorias del personal mínimo (nota No. 6) como en las obligaciones específicas (obligación No. 26), es claro que Findeter realiza la recomendación para que este profesional sea de la zona de influencia del proyecto.

*Lo anterior porque “...al conocer la cultura del polígono de intervención y el área de influencia se aseguren las habilidades y capacidades de relacionamiento comunitario e institucional, así como el cumplimiento de las actividades estipuladas en los lineamientos de gestión social y reputacional”.*

Además de lo anterior, esta recomendación también facilita que el componente de gestión social no esté limitado a la atención de los actores interesados según el cronograma y las visitas de campo, sino que por el contrario es más fácil dar continuidad a las actividades de relacionamiento, atención y gestión. Esto no impide ni dificulta el cumplimiento de las obligaciones asociadas a la gestión social ni al desarrollo e implementación del plan de gestión social.

No obstante, a lo anterior reiteramos que esta condición es una recomendación; y adicional a ello en la nota No. 6 del personal mínimo, se incluye la siguiente aclaración *...en caso de que el CONTRATISTA demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición, la supervisión deberá evaluar dicha situación y autorizar la contratación de un profesional sin domicilio en la zona*. De acuerdo con la presente respuesta a la observación, no se elimina ni se modifica esta información.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de febrero de 2022.

**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER**